

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Recurrentes: Información y Participación Ciudadana AC

Expediente: 305/2014

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 305/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Información y Participación Ciudadana AC, por la respuesta a la solicitud realizada al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Información y Participación Ciudadana AC, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00242514 dirigida al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en la que requiere la siguiente información:

"Relación de servidores públicos que por necesidades del servicio, recibieron viáticos y gastos de representación durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014; motivo de la tarea a realizar, lugar donde se realizó, copia del oficio mediante el que se le comisiona, y copia de los comprobantes de gasto correspondientes."

SEGUNDO.- PRORROGA. En fecha dieciocho (18) de julio de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, hace uso de su derecho de prórroga.

TERCERO.- RESPUESTA. En fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información en la que expresamente manifiesta:

INFORMACIONY PARTICIPACION CIUDADANA AC.

PRESENTE.-

Por medio de la presente, y cumpliendo con el derecho de petición, me permito informarle que con fundamento en los artículos 106, 107 y 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, me permito adjunta al presente, el escrito que le fue remitido al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana quien es su titular el Lic. José Ignacio Carrillo Aguirre, por parte de la titular de la Unidad de Atención de este Organismo Electoral, Lic. Gabriela Noguez Sandoval, oficio emitido con fecha veinticinco (25) de junio del 2014, a fin de que la Unidad Administrativa correspondiente realizara la búsqueda y la localización de la información solicitada en sus archivos, dicha solicitud es de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil catorce (2014), misma que fue solicitada por usted a través del Sistema Infocoahuila.

De igual forma, remito el escrito de fecha once (11) de julio del presente año, que realiza la Unidad Administrativa correspondiente, el cual sirvió para dar aviso de la ampliación del plazo (prórroga) a la titular de la Unidad de Atención.

Asimismo anexo a este documento, el escrito de ampliación del plazo (prórroga) de fecha dieciocho (18) de julio del presente año realizada y enviada por la titular de la Unidad de Atención Lic. Gabriela Noguez Sandoval a usted, a fin de comunicarle que se requería de más tiempo para la entrega de la información, esto con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ahora bien, me permito informarle que la Unidad Administrativa competente para conocer y en su caso hacerle entrega de esta información relativa a su solicitud es la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por lo que se anexa al presente el escrito de contestación de fecha once (11) de julio del presente año, mediante el cual informa a esta Unidad de Atención que es competente para conocer y entregar la información solicitada en su petición por ser quien cuenta con dicha documentación y quien se encarga de conducir la administración de dicho Instituto Electoral, sin embargo, señala también en dicho oficio, que en este momento no se está en condiciones de proporcionarle dicha información por tratarse de información extensa, y porque en estos momentos se están realizando el desarrollo de las múltiples tareas y actividades relacionadas con el Proceso Electoral 2013-2014, el cual sigue en curso, teniendo una carga excesiva de trabajo de todos los funcionarios adscritos a esa Dirección Ejecutiva de Administración. Asimismo, solicitó a esta Unidad de Atención que se le informe a usted para que se presente una vez que concluyan las actividades del Proceso para aclarar dudas y así estar en posibilidades de entregarle la misma.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

Por lo tanto, y de conformidad con lo antes señalado, me permito hacer de su conocimiento que una vez que concluya el Proceso Electoral Ordinario 2013-2014, este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila estará en la mejor disposición para hacerle entrega de la información solicitada por usted una vez que se hayan concluido las actividades de este proceso electoral ordinario, el cual concluirá una vez que se haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto.

Es importante hacer de su conocimiento que hasta este momento todavía no se han resuelto dichos medios de impugnación continuándose con las actividades de Proceso Electoral.

Lo anterior con fundamento en el artículo 133 numeral 1 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala lo siguiente:

"Artículo 133 párrafo 1.- El proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno....."

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 119° párrafo tercero, de la Ley de Acceso a la Información Pública, éste Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila le informó que debido al exceso de información que usted está solicitando y por consiguiente por la excesiva carga de trabajo de la Unidad Administrativa competente (Dirección Ejecutiva de Administración) y en virtud de que entorpecería de forma extrema las actividades que este sujeto obligado viene realizando a través de las diversas áreas desde el 1º de noviembre del año 2013 y hasta que concluye el último medio de impugnación (que hasta el momento no se sabe cuándo), se está en la mejor disposición por parte de esta Dirección Ejecutiva de Administración de establecer contacto con usted a través de la Unidad de Atención, a fin de que se puedan establecer alternativas necesarias para hacerle entrega de la información, por lo que haciendo uso de esta disposición (artículo 119 párrafo 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Atención tiene a bien citarle a usted para que se presente el día 15 de octubre del presente año a las 12:00 horas en las instalaciones de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila ubicadas en Blvd. Jesús Valdés Sánchez No. 1760 Ote en el Fraccionamiento El Olmo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, con la finalidad de procurar establecer contacto con usted para orientarlo e indicarle la forma y el tiempo en que paulatinamente se le podrá entregar la información solicitada.



Lo anterior lo fundamento con el artículo 119 párrafo 3° de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que señala lo siguiente:

"Artículo 119 párrafo 3° La Unidad de Atención....."

En estos casos, la Unidad de Atención deberá indicar al solicitante....."

Excepcionalmente, el superior jerárquico de la Unidad de Atención, a solicitud de ésta, podrá desechar solicitudes de información cuando su respuesta implique la elaboración o revisión de documentos o expedientes o la generación de versiones públicas de los mismos, en un número tal que cause un entorpecimiento extremo de las actividades del sujeto obligado. En estos casos, el desecharamiento deberá fundar y motivar tal circunstancia. Asimismo, se procurará establecer contacto con el solicitante para orientarlo sobre maneras alternativas de presentar la solicitud para obtener la información que busca, o bien la forma y tiempo en que paulatinamente puede darse respuesta a su solicitud....."

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LIC. GABRIELA NOGUEZ BANDO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DERCC de Coahuila

CUARTO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00023114 que promueve Información y Participación Ciudadana AC, en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló como agravio:

"No proporciona la información solicitada; la respuesta el tiempo que consume el proceso electoral y el cumulo de trabajo derivado del mismo como factor para no atender la obligación que la solicitud implica; es información administrativa no dependiente de la terminación del proceso electoral (que quede resuelto el último de los medios de impugnación interpuesto)."

QUINTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

oficio ICAI-1339/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción VI de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 305/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día primero (01) de septiembre del año dos mil catorce (2014), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-1474/2014, recibido en fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha doce (12) de septiembre de dos mil catorce (2014) se recibió en ésta oficina contestación al presente recurso en el que expresamente se manifiesta:

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
CONSEJERO DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE COAHUILA

PRESENTE.-

LIC. GABRIELA NOGUEZ SANDOVAL, en mi carácter de encargada de la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila con fundamento en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Blvd. Jesús Valdés Sánchez No. 1763 Ote, Fraccionamiento el Olmo de esta Ciudad, y autorizando para que las reciban el Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras y Lic. Gerardo Blanco Guerra, comparezco por medio del presente escrito a fin de rendir el Informe Justificado con la finalidad de dar contestación al Recurso de Revisión con Número de Expediente 305/2014 promovido por INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AC; esto con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, mediante el cual se inconformó, señalando lo siguiente y que citó al respecto: "NO PROPORCIONA LA INFORMACION SOLICITADA; LA RESPUESTA EL TIEMPO QUE CONSUME EL PROCESO ELECTORAL Y EL CUMULO DE TRABAJO DERIVADO DEL MISMO COMO FACTOR PARA NO ATENDER LA OBLIGACIÓN QUE LA SOLICITUD IMPLICA; ES INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA NO DEPENDIENTE DE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL (QUE QUEDE RESUELTO EL ÚLTIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO". Por lo que en consecuencia me permito presentar a su consideración el siguiente:

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6260
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

INFORME JUSTIFICADO

En primer término me permito señalar que en atención a lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se reconoce que **INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AC.** es la persona moral que solicitó información a través del Sistema Infocoahuila, y que hoy es motivo de inconformidad, por lo tanto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

CON RELACIÓN AL ACTO RECLAMADO

El día veinticinco (25) de junio del año dos mil catorce (2014) a las 13:48 horas, **INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AC.** a través del Sistema Infocoahuila presentó una solicitud de información ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, la cual fue recibida por la encargada de la Unidad de Atención del Organismo Estatal Electoral del Estado de Coahuila, Lic. Gabriela Noguez Sandoval por lo que de conformidad con el artículo 106, 107 y 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se le dio el trámite correspondiente, por lo consiguiente se anexa al presente escrito la solicitud de información de referencia.

CON RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Es cierto que la persona moral denominada **INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AC** es quien solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila la información relativa que cito a continuación: "Relación de servidores públicos que por necesidades del servicio,

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844) 438 6260
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx

recibieron viáticos y gastos de representación durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio de 2014; motivo de la tarea a realizar, lugar donde se realizó, copia del oficio mediante el que se le comisiona, y copia de los comprobantes de gastos correspondientes". Dicha información fue recibida como se mencionó con anterioridad a través del Sistema de Infocoahuila por la encargada de la Unidad de Atención Lic. Gabriela Noguez Sandoval con fecha de presentación veinticinco (25) de junio del año dos mil catorce (2014).

El día dieciocho (18) de julio del año dos mil catorce (2014), se le dio contestación en tiempo y forma de acuerdo al procedimiento establecido por la ley de la materia.

CON RELACIÓN AL AGRAVIO

Siendo que la solicitud de información fue contestada satisfactoriamente en los tiempos y conforme al procedimiento que establece la ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza a la persona moral INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AC.; me permito argumentar lo siguiente:

De la lectura del escrito presentado por el hoy recurrente, el Acuse de recibo del Recurso de Revisión de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil catorce (2014) que fue recibido directamente en las oficinas del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública con número de expediente 305/2014, y del cual se desprende el agravio de lo que se duele el hoy quejoso y el cual se reduce a lo siguiente. "No proporciona la información solicitada; la respuesta el tiempo que consume el proceso electoral y el cumulo de trabajo derivado del mismo como factor para no atender la obligación que la solicitud implica; es información administrativa no dependiente de la terminación del proceso electoral (que quede resuelto el

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel: (844)438 6260
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx

último de los medios de impugnación interpuesto"), es menester señalar que una vez que esta Unidad de Atención recibió la petición de información a través del Sistema Infocoahuila, ésta de forma inmediata, se dio a la tarea de acuerdo a lo que establecen los artículos 106, 107 y 108 de la ley de la materia, a dar contestación en tiempo y forma, con la finalidad de hacerle llegar la información requerida y así satisfacer la petición del quejoso.

Asimismo, es importante hacer de su conocimiento que esta Unidad de Atención aplicó conforme a la ley de la materia los artículos 106, 107 y 108 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, lo cual se acredita a través de los siguientes documentos:

1. Escrito de fecha veinticinco (25) de junio del presente año, mediante el cual remitió la Unidad de Atención la solicitud de información a la Unidad Administrativa correspondiente para la búsqueda y localización de la información.
2. Escrito de fecha dieciocho (18) de julio del presente año, mediante el cual la Unidad de Atención informa al solicitante sobre la ampliación del plazo (prórroga).
3. Escrito de fecha dieciocho (18) de julio del presente año, mediante el cual la Unidad de Atención da contestación a la solicitud de información.

Una vez que la Unidad Administrativa correspondiente (Dirección Ejecutiva de Administración) contesto el oficio mediante el cual se le requería la información solicitada, la Unidad de Atención mediante un escrito de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil catorce (2014) se dio a la tarea de hacer contestación al

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844) 488 6260
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx

4

solicitante mediante la modalidad de "ENTREGA VÍA INFOMEX-SIN COSTO", a fin de cumplir cabalmente con la ley de la materia.

Ahora bien, de acuerdo con el motivo de inconformidad que hace el recurrente al decir que: "No se le proporciona la información solicitada; la respuesta el tiempo que consume el proceso electoral y el cúmulo del trabajo derivado del mismo como factor para no atender la obligación que la solicitud implica; es información administrativa no dependiente de la terminación del proceso electoral (que queda resuelto el último de los medios de impugnación interpuesto)", es primordial señalar por parte de esta Unidad de Atención a esta autoridad competente, que en ningún momento se le dejó de proporcionar la información solicitada, como lo deja ver en dicho recurso, en virtud de que sí se le dio contestación a dicha solicitud, quedando demostrado esto, con el escrito de contestación final de fecha 18 de agosto del presente año, mediante el cual a través de su servidora se le informó al hoy quejoso que la Unidad Administrativa competente para conocer sobre la información que solicitaba en ese momento el hoy recurrente, es quien poseía dicha información y el encargado de conducir la administración de este sujeto obligado.

Además, también se le comunicó al hoy recurrente que dicha Unidad Administrativa competente en ese momento no se encontraba en posibilidades de entregarle dicha información, en virtud de que se trataba de información extensa, la cual requería ser localizada y revisada para podersele entregar al hoy recurrente de acuerdo a como él la estaba pidiendo, indicándole de igual forma, que todas y cada una de las áreas que conforman al sujeto obligado incluyendo a la Dirección Ejecutiva de Administración se encontraban con excesiva carga de trabajo, puesto que en ese momento se encontraban realizando diversas actividades encaminadas al desarrollo y culminación del Proceso Electoral Ordinario 2013-2014 en el Estado. Por lo tanto, una vez que concluyera dicho Proceso Electoral, la unidad administrativa competente estaría en posibilidades de atender su petición haciéndole entrega de la misma.

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6260
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx

De lo anteriormente señalado, se puede observar que jamás en ningún momento este sujeto obligado tuvo la mala intención de no entregarle la información al hoy quejoso, ni mucho menos de atenderla, como lo plantea en su motivo de inconformidad, quedando demostrado lo anterior, al comunicarle en la contestación final al recurrente, por su servidora, que este sujeto obligado está en la mejor disposición para entregarle dicha información una vez que se concluya dicho Proceso Electoral, el cual culmina una vez que los medios de impugnación que se interpusieron ante el Tribunal Electoral (de conformidad con el artículo 133 párrafo 1º del Código Electoral del Estado de Coahuila) quedan resueltos.

Así también, es de suma importancia mencionarle a esta autoridad competente, que si no se tuviera la intención de entregarle la información al quejoso por parte de este sujeto obligado, en ningún momento se le hubiera comunicado la disposición de este Instituto Electoral de establecer contacto con él a través de esta Unidad de Atención con la finalidad de implementar las alternativas necesarias para la entrega de la misma. Por lo tanto, haciendo uso del artículo 119 párrafo tercero de la Ley de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales, esta Unidad de Atención lo citó al hoy quejoso el día 15 de octubre del presente año a las 12:00 horas en las instalaciones de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, a fin de poder orientarlo e indicarle la forma y el tiempo que paulatinamente se le podrá entregar la información solicitada y así estar en posibilidades de cumplir con el acceso a la información.

Así también, señaló y afirmó, que desde el principio se ha tenido y se tiene la disposición por parte de este sujeto obligado de entregarle la información al recurrente, aún y cuando se trata de una solicitud de información, la cual pudo haber sido desechada desde el principio, esto por tratarse de información que implica la elaboración de la misma, y la cual causa un entorpecimiento extremo de las actividades del sujeto obligado (Proceso Electoral Ordinario 2013-2014) al solicitarse una relación de servidores públicos que por necesidades del servicio recibieron viáticos y gastos de representación durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014; el motivo de la tarra a realizar, lugar donde se realizó, copia del

Bld. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6260
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx

oficio mediante el que se le comisiona, y copia de los comprobantes de gastos correspondientes"; pero sin embargo, se le está dando la opción al recurrente de poder acceder a la misma, bajo las directrices antes mencionadas.

Con respecto a lo que señala el recurrente al decir que "la respuesta el tiempo que consume el proceso electoral y el cumulo de trabajo derivado del mismo como factor para no atender la obligación que la solicitud implica; es información administrativa no dependiente de la terminación del proceso electoral (que quede resuelto el último de los medios de impugnación interpuesto", quiero hacer del conocimiento de esta autoridad competente que lo que señala el hoy quejoso es falso en su totalidad, esto porque las funciones que desempeña la Dirección Ejecutiva de Administración, son de suma importancia e imprescindibles para el buen funcionamiento de este sujeto obligado durante y hasta la conclusión del proceso electoral ordinario, puesto que si éste no las realiza correctamente se podría dar un perjuicio grave en el Estado.

En virtud de lo anterior y por ser la encargada de un cumulo de actividades que le competen dentro del desarrollo y hasta la conclusión del proceso electoral ordinario de conformidad con el artículo 91 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, considero necesario enumerar algunas de esas actividades importantes y que de alguna manera implican una excesiva carga de trabajo para dicha unidad administrativa competente, siendo éstas las siguientes:

1. Coordina y supervisar las labores del personal administrativo del Instituto,
2. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros del Instituto Electoral,
3. Lleva a cabo la prestación de los servicios generales del Instituto,
4. Lleva el libro de registro de proveedores del material necesario para la función electoral,
5. Lleva el archivo del personal del Instituto (altas, bajas e incidencias),
6. Abastece los materiales y servicios requeridos por los órganos de Dirección, Operativos y Técnicos del Instituto,
7. Elabora los proyectos de convocatorias públicas, licitaciones y concursos para la adquisición de bienes y servicios;

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Dte. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6260
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

8. Contratación del todo el personal eventual que laboro en los Centros de Capacitación Electoral que se ubican en todo el Estado de Coahuila;
9. Apoya la instalación y funcionamiento de los Comités Municipales y Distritales y demás órganos del Instituto, entre otras.

De lo anterior quisiera señalar que esta Unidad Administrativa competente todavía se encuentra terminando de liquidar a todo el personal eventual que trabajo en el Estado y que fueron un total de 972 personas; así como también se están liquidando y entregando los inmuebles que se contrataron para la instalación de los 16 Comités Distritales Locales, los Centros de Capacitación Electoral, los proveedores con los que se trabajó, y entre otras funciones que le competen.

Por lo tanto, con todo lo antes señalado, se comprueba que al día de hoy todavía este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila se encuentra con múltiples tareas que deberá concluir una vez que dicho Proceso Electoral Ordinario concluya de manera definitiva.

En consecuencia, se solicita a este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública tenga por presentado el presente informe justificado en el cual da cumplimiento a lo establecido en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Como parte de mi informe ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

- I. Documentales Públicas consistentes en:
 - a) Copia Certificada del Oficio No. IEPC/P/188/08, de fecha trece de febrero del año dos mil ocho en el cual se hace del conocimiento al Instituto

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6260
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx

Coahuilense de Acceso a la Información Pública del Estado la designación de la Lic. Gabriela Noguez Sandoval como la persona responsable de la Unidad de Atención del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

- b) Copia Certificada del escrito de Acuse de recibo de Solicitud de Información de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil catorce (2014) presentado ante el Sistema Infocoahuila.
- c) Copia Certificada del escrito de remisión de fecha diez (11) de julio del año dos mil catorce (2014) dirigido al Lic. José Ignacio Carrillo Aguirre, Director Ejecutivo de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila por parte de la titular de la Unidad de Atención Lic. Gabriela Noguez Sandoval en el cual se remite la solicitud de información con número de folio 00242514.
- d) Copia Certificada del escrito de ampliación del plazo, de fecha once (11) de julio del año dos mil catorce (2014) dirigida a la encargada de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración, el Lic. José Ignacio Carrillo Aguirre.
- e) Copia Certificada del escrito de ampliación del plazo, de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil catorce (2014) emitida por la encargada de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila al solicitante.
- f) Copia Certificada del escrito de contestación a la solicitud de información dirigido a INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AC. de fecha

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844) 438 6260
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

dieciocho (18) de julio del año dos mil catorce (2014) por parte de la titular de la Unidad de Atención Lic. Gabriela Noguez Sandoval y;

- g) Copias Certificadas en la que se determina el tipo de respuesta y documenta la entrega vía Infomex de la información solicitada.
- h) PRESUNCIONALES LEGALES, HUMANAS Y ACTUACIONES JUDICIALES en la medida que favorezcan el interés del órgano electoral que se representa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente pido:

ÚNICO. Me tenga rendido el Informe Justificado o en su caso la contestación al presente Recurso de Revisión que exige la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como ofreciendo las pruebas de mi intención.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila a 09 de Septiembre de 2014.



LIC. GABRIELA NOGUEZ SANDOVAL
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
de Coahuila

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844) 438 6260
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

El hoy recurrente en fecha veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, después de haberlo solicitado la prórroga, debió emitir su respuesta a más tardar el día veinte (20) de agosto de año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida en fecha dieciocho (18) de agosto del mismo año, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día diecinueve (19) de agosto del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día ocho (08) de septiembre del dos mil catorce (2014), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día veinticinco (25) de agosto de dos mil catorce (2014), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Información y Participación Ciudadana AC presentó solicitud de información en la que expresamente manifiesta: *“Relación de servidores públicos que por necesidades del servicio, recibieron viáticos y gastos de representación durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014; motivo de la tarea a realizar, lugar donde se realizó, copia del oficio mediante el que se le comisiona, y copia de los comprobantes de gasto correspondientes”*

En fecha dieciocho (18) de julio de dos mil catorce (2014) el sujeto obligado solicita prórroga al solicitante para dar respuesta a su solicitud de información.

En fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil catorce (2014) el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila dio respuesta al solicitante, en la que manifestó que la información solicitada es muy extensa por lo que con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y lo cita para que se presente en las instalaciones del Instituto con la finalidad de orientarlo sobre la forma y tiempo en que paulatinamente se le podrá entregar.

El recurrente en fecha veinticinco (25) de agosto del mismo año, interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio que no le proporcionan la información solicitada.

En contestación por parte del sujeto obligado al presente recurso de revisión, el sujeto obligado ratifica su respuesta.

QUINTO.- El sujeto obligado menciona en su respuesta que la información solicitada es muy extensa por lo que con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales no le es posible entregarla en la modalidad solicitada, poniéndola a disposición del mismo. Al respecto cabe precisar lo siguiente:

Artículo 119.- La Unidad de Atención no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas o cuando se haya entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona.

En estos casos, la Unidad de Atención deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva o que ya se le ha entregado información pública sustancialmente idéntica.

Excepcionalmente, el superior jerárquico de la Unidad de Atención, a solicitud de ésta, podrá desechar solicitudes de información cuando su respuesta implique la elaboración o revisión de documentos o expedientes o la generación de versiones públicas de los mismos, en un número tal que cause un entorpecimiento extremo de las actividades del sujeto obligado. En estos casos, el desechamiento deberá fundar y motivar tal circunstancia. Asimismo, se procurará establecer contacto con el solicitante para orientarlo sobre maneras alternativas de presentar la solicitud para obtener la información que busca, o bien la forma y tiempo en que paulatinamente puede darse respuesta a su solicitud.

Queda a salvo el derecho del particular de interponer el recurso de revisión, si no estuviere conforme.

Si bien es cierto que el sujeto obligado procura orientar al ciudadano sobre la forma en que paulatina se le dará la información solicitada, cambia la modalidad de la entrega.

En éste caso resultaría aplicable para el sujeto obligado la entrega de la información en la modalidad solicitada y entregada de manera paulatina si es que resulta imposible la entrega de la misma en un solo archivo.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se establece:

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 8.-Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

...

IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;

Los sujetos obligados deberán dar acceso a la información mediante bases de datos que permitan la búsqueda y extracción de información. Además las páginas deberán contar con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección

electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado tiene la obligación de documentar todo acto que emita en ejercicio de sus facultades expresas, además tiene la obligación de sistematizar dicha información, y de entregarla en la modalidad solicitada, así lo establece el artículo 103 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Artículo 103.- La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Los datos de identificación del sujeto obligado a quien se dirija;**
- II. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;**
- III. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones;**
- IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico, y**
- V. El nombre del solicitante y, opcionalmente, su perfil para propósitos estadísticos.**

Del precepto legal transcrito, se desprende que la modalidad de entrega de la información es un elemento presente en la solicitud de información que, derivado del ordenamiento legal, corresponde al solicitante determinar; toca al solicitante indicar en que modalidad prefiere que se le entregue la información que requiere; derivado de la fracción IV del artículo 103 de la Ley de la materia, la indicación de la modalidad de entrega es una facultad concedida al solicitante de información, no pudiendo, ser modificada discrecionalmente por la autoridad, sino que existen razones fundadas objetivas que lo justifiquen. Derivado de tal facultad de elección de la modalidad de entrega, se deduce una obligación para los sujetos obligados, la

de, en su caso, entregar la información solicitada preferentemente en la modalidad indicada por el particular.

Esta obligación de entrega de la información en la modalidad solicitada encuentra límites en la imposibilidad física o material de llevar a cabo la conversión de formato, misma que en su caso debería ser invocada por el sujeto obligado dentro de la motivación en su respuesta, por lo que, en este caso y frente a una inconformidad derivada de la modalidad de entrega de la información, el Consejo General deberá valorar estas circunstancias si el sujeto obligado que pretende entregar la información en una modalidad distinta a la señalada por el solicitante.

Además, y por lo que hace a la sistematización de la información, cabe precisar lo siguiente:

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Entendiendo el término "sistematización" como una específica forma de interrelacionar los datos que habrán de consignarse en un cierto documento que se genera con motivo del desarrollo de una actuación estatal. Por esta razón se ha señalado que la sistematización es la forma *de la documentación*, lo que significa que cuando tenga que dejarse constancia de un acto del Estado, este deberá presentarse de una manera específica.

Y entendiendo "Procesamiento de la información" como el hecho de efectuar un reacomodo de los datos contenidos en un documento ya generado, de manera que tuviera que generarse un nuevo documento.

De lo anterior se advierte que toda información generada o que se encuentre en los archivos de la unidad administrativa debe encontrarse debidamente sistematizada y en consecuencia puede ser procesada, por lo que al existir información sobre viáticos y gastos de

representación, éstos deben estar sistematizados siendo factible ponerla a disposición del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente, modificar la respuesta del sujeto obligado para que ponga a disposición del solicitante la relación de servidores públicos que por necesidades del servicio, recibieron viáticos y gastos de representación durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014; motivo de la tarea a realizar, lugar donde se realizó, copia del oficio mediante el que se le comisiona, y copia de los comprobantes de gasto correspondientes en la modalidad solicitada indicando en todo caso de manera precisa los tiempos de entrega de la misma.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en términos del considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO

305/
29/04



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 305/2014.
CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.***